



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE:</b>       | <b>54-001-33-33-007-2019-00034-00</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>MOVILIDAD SIN FOTO MULTAS</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN- MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE -<br/>DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL<br/>MUNICIPIO DE LOS PATIOS</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN<br/>GRUPO</b>   |

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con informe secretarial, indicando que el día doce (12) de enero del presente año, la profesional Yuly Mariana Cifuentes Serrano, en calidad de representante legal de Quitian Cifuentes jurídicos S.A.S. quien representa el extremo activo en el medio de control de la referencia, presentó memorial mediante el cual revoca el poder al profesional del derecho Luis José Manosalva Ramírez, quien fue designado por la sociedad como apoderado judicial del Grupo Movilidad Son Foto Multas, para lo cual anexó el respectivo paz y salvo de honorarios suscrito por el citado abogado, documentos que obran en medio electrónico en el expediente digital que reposa en la plataforma Microsoft Outlook 365- SharePoint dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, que se celebraría el día jueves veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021), lo anterior por cuanto solicita un término para designar el apoderado judicial que representaría el Grupo en la causa judicial, del cual afirma, se encuentra en una ciudad diferente.

Por último, la peticionaria solicita copia en medio digital del expediente para la entrega al apoderado que se designe, motivo por el cual pretende en su memorial, se tenga consideración para un término prudencial al momento de señalarse la fecha de reprogramación de la mencionada audiencia.

El Despacho, en atención a la revocatoria del poder presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, aceptará la misma, y por considerar justificable las razones expuestas para el aplazamiento, accederá a la solicitud, dejando sin efectos la fecha señalada y fijando nueva fecha para la práctica de la misma, la que se realizará el día veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), atendiendo a la petición elevada y la ocupación de la agenda del Despacho.

En virtud de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **REVOCATORIA del PODER** efectuada al profesional del derecho **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ**, quien representaba como apoderado judicial al Grupo Movilidad Sin Foto Multas en esta causa judicial, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DEJAR** sin **EFFECTOS** la fecha de audiencia señalada para el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021) en el presente medio de control, por lo señalado en las consideraciones de la providencia.

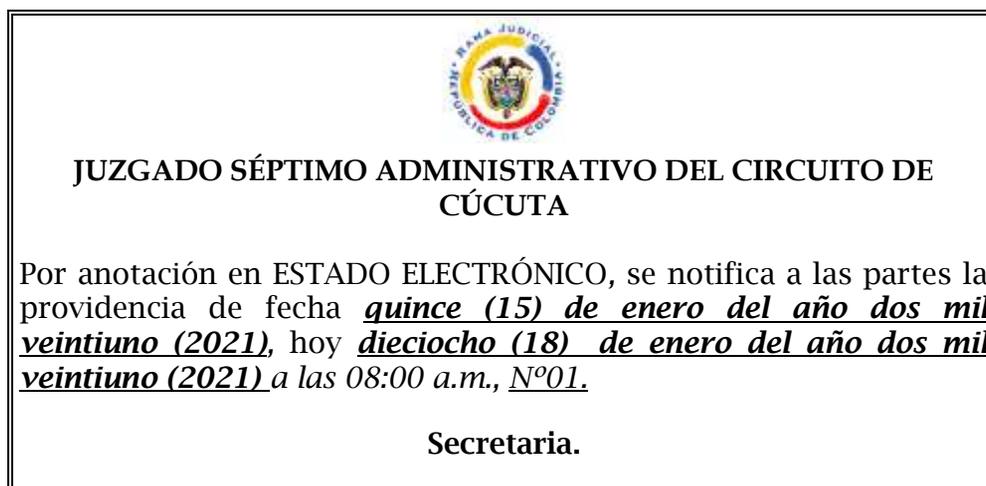
**TERCERO: FIJAR** como **NUEVA FECHA**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el día el día **veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

**CUARTO:** Notificar a las partes la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez



**Firmado Por:**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03193aed8d4ac5093b4dc16e91bf4bf38507627a49dea728c116a4e51054ed6e**

Documento generado en 15/01/2021 10:50:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**